

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 31 de agosto de 2023. Señora Juez, le informo que la parte demandante en el presente proceso solicita que se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SUPREMOTOS S.A.S.

DAMANDADOS: JUAN DANIEL DOMINGUEZ MARTÍNEZ Y JAVIER
MAURICIO SOLORZANO MONTERROZA

RADICADO: 702154089001-2023-00319-00

ASUNTO: Auto que decreta medida cautelar

La parte demandante a través de su apoderado presenta solicitud de medidas cautelares, como las mismas reúnen los requisitos legales, tanto de las normas generales, artículo 588 y siguientes del C.G.P., y las especiales del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor (motocicleta) de propiedad del demandado JUAN DANIEL DOMINGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.106.526 expedida en Corozal – Sucre.

El vehículo automotor (motocicleta) tiene las siguientes características: "HONDA, línea CB 160F STD, color NEGRO PERLADO PLATA, placas YSL41E, INS MCPAL DE TyTO DE COROZAL, motor No. KC23E-7-3021832, chasis No. 9FMKC2318LF000632, modelo 2020".

Para lo anterior, se libraré el oficio correspondiente a la secretaria de Transporte y Tránsito del municipio de Corozal, a través de su correo electrónico contactenos@intraccorozal.gov.co para que se haga la inscripción de la medida y se expida la constancia necesaria.

Una vez se cumpla esta inscripción, por secretaria se librarán los oficios necesarios a la Policía Nacional de carretera para que proceda a la retención del vehículo, y lo pongan a disposición de este Juzgado en un parqueadero de esta ciudad.

Cumplido lo anterior, se procederá a su secuestro. Por razones de economía procesal, se ordenará desde ahora la materialización del secuestro, comisionando al señor alcalde de esta ciudad, para que a su vez delegue o subcomisiones al inspector de policía o a otro funcionario de su despacho para cumplir esta comisión. Al comisionado se le conceden todas las facultades del comitente, inclusive la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

El despacho comisorio se libraré por secretaría, una vez se cumpla todo lo anterior, y se remitirá por correo electrónico al destinatario de la comisión, anexando una copia de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, señor JAVIER MAURICIO SOLORZANO MONTERROZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.558.663, como empleado de la empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – almacenes ARA.

En consecuencia, líbrese el oficio al señor Tesorero Pagador del demandado de la empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.– almacenes ARA, sobre la medida cautelar decretada a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com, para que sirva realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en

la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 702152042001, sucursal Corozal.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA